

RESPUESTAS GENERALES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL "ANTEPROYECTO DEL CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS"

En cumplimiento al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias ("Acuerdo de la Consulta"), aprobado en su XIV sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2010, se efectuó por un período de 20 días hábiles, en los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("El Instituto"), puso a disposición de los interesados a través de su portal de Internet, un formulario electrónico para recibir comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido del Anteproyecto del CNAF.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, el Instituto, recibió un total de 18 participaciones de personas físicas y morales las cuales se enlistan a continuación:

1. Fernando Casas Moyrón.
2. Carlos A. Bello.
3. Federación Mexicana de Radioexperimentadores, A.C. ("Radioexperimentadores").
4. David Medina Avitia.
5. Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C. ("CIRES").
6. Hispasat México S.A. de C.V. ("Hispasat").
7. Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel").
8. Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión ("CIRT").
9. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. ("Telmex").
10. Avantel. S. de R.L. de C.V. ("Avantel").
11. Axtel, S.A.B. de C.V. ("Axtel").
12. Televisión Azteca, S.A. de C.V. ("TV Azteca").

Todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidos respecto del Anteproyecto materia de dicha consulta se publicaron íntegramente en el portal de Internet del Instituto, dentro de la sección de consultas públicas.

En este sentido, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, elaboró el presente documento en el cual se atienden las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas en el proceso de mérito, en cumplimiento con el acuerdo SEGUNDO del "Acuerdo de la Consulta".

A. Comentarios respecto a la Introducción:

- Con número de folio **20150818-4**, de fecha 18 de agosto de 2015, **Carlos A. Bello** presenta sus comentarios a título personal, respecto a la sección Introdutoria del Anteproyecto.

El comentario que nos ocupa se refiere al "Documento de referencia Criterios para la clasificación de espectro protegido" y se encuentra publicado en su totalidad, en el portal del Instituto en el enlace:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/consultapublicacnaf20150818-4.pdf>

En atención a este comentario, se señala lo siguiente:

De conformidad con el inciso cuarto definido en la descripción de la mecánica de la Consulta Pública del "Anteproyecto de Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias", los documentos de referencia no son objeto de la presente consulta, son incorporados y se encuentran disponibles únicamente como referencia para los participantes, con el fin de proveer elementos adicionales para un mejor entendimiento de la información contenida en el Anteproyecto.

No obstante lo anterior, tal como se menciona en el "Documento de referencia. Criterios para la clasificación de espectro protegido.", una banda de frecuencias sólo se protegerá de manera absoluta cuando se encuentre atribuida exclusivamente a uno o más de los servicios que se encuentran enlistados dentro de los numerales I y II de dicho documento.

Por otro lado, en los supuestos referidos en los numerales I y II del documento de referencia, se menciona que se aplicarán las condiciones "a" y "b". En este contexto, el inciso "b" refiere que, cuando una banda de frecuencias se encuentra atribuida a título co-primario a un servicio relacionado con la protección de la vida humana y a otro servicio que no lo está, dicha banda de frecuencias se clasifica como espectro protegido con condiciones de protección relativa, es decir, se permite la convivencia de ambos servicios siempre y cuando el servicio protegido no reciba interferencias perjudiciales de los demás servicios atribuidos a la misma banda de frecuencias.

En virtud de lo anterior, se considera que las observaciones planteadas en este comentario ya se encuentran vertidas en el documento de referencia y consecuentemente en el anteproyecto del CNAF.

- Con número de folio **20150819-10**, de fecha 19 de agosto de 2015, **Hispasat** presenta sus comentarios respecto a la sección Introdutoria del Anteproyecto.

Dicho comentario se refiere esencialmente a dos puntos, el primero es el relativo a que considera apropiados los cambios propuestos en el Anteproyecto para las bandas de frecuencias atribuidas a Fijo por Satélite y Radiodifusión por Satélite. El segundo, se refiere a una observación en el rango de frecuencias 11.2-11.7 GHz, el cual se encuentra como 10.2-11.7 GHz en el anteproyecto del CNAF.

Este comentario se encuentra publicado en su totalidad, a través del portal del Instituto en el enlace:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/20150819-10-hispasatcarlosbello.pdf>

Ambos comentarios fueron atendidos como se indica a continuación:

1. Atendido. Se toma conocimiento.
2. Atendido. Se hace la modificación señalada en el Proyecto.

B. Comentarios respecto a la Tabla de Atribuciones

- Con número de folio **20150813-2**, de fecha 13 de agosto de 2015, **Fernando Casas Moyrón** presenta sus comentarios a título personal, respecto al rango de frecuencias: 162.0375 – 174 MHz del Anteproyecto.

El requerimiento de este comentario se refiere a la solicitud de inclusión en el proyecto del CNAF, de segmentos de frecuencias o canales, para la emisión de alertas en nuestro país.

El comentario se encuentra publicado en su totalidad, a través del portal del Instituto mediante el enlace:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/fernandocasasmoyron.pdf>

En atención a este comentario, se señala lo siguiente:

Para el Instituto es importante contar con frecuencias específicas para este tipo de aplicaciones que ayudan a prevenir catástrofes y a proteger la vida

humana. Por este motivo se ha establecido un grupo de trabajo en el que se analizan los requerimientos espectrales para este tipo de aplicaciones.

Actualmente en las frecuencias citadas no se tienen registros de aplicaciones para la recepción de señales de emergencia emitidas por la infraestructura NOAA o por los transmisores para la emisión de alertas tempranas de peligros. Adicionalmente, si bien las notas nacionales son de carácter informativo y en tal virtud contienen aspectos relacionados con el uso y la planeación del espectro en México, estas se basan en la normatividad vigente. En este sentido, no se considera viable la inclusión de una referencia dentro del anteproyecto del CNAF al uso de tales frecuencias para este tipo de aplicaciones.

No obstante lo anterior, dentro de las labores de planificación de espectro que se llevan a cabo el Instituto, se analiza la viabilidad de destinar ciertas porciones de espectro para la emisión de alertas tempranas de peligros. En este sentido, el requerimiento incluido dentro de este comentario referente a ciertos canales específicos, para este tipo de aplicaciones, será definido dentro del grupo de trabajo correspondiente para su posible inclusión en las notas nacionales en una posterior actualización al presente anteproyecto.

- Con números de folio **20150819-7, 20150819-9, 20150819-11 y 20150819-13**, de fecha 19 de agosto de 2015, **CIRES** presenta sus comentarios respecto a los rangos de frecuencias: 156.8375 – 161.9625 MHz, 162.0375 – 174 MHz, 162.0375 – 174 MHz y 450 – 470 MHz del Anteproyecto, respectivamente.

A manera de resumen, los comentarios se refieren a la solicitud de reservar en el proyecto del CNAF, segmentos de las bandas de frecuencias en comento para uso en telemetría sísmica.

Estos comentarios se encuentran publicados en su totalidad, a través del portal del Instituto en el enlace:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/centrodeinstrumentacionyregistrosismicoa.c.cires.pdf>

En atención a dichos comentarios, se menciona lo siguiente:

Para el Instituto es importante contar con frecuencias específicas para este tipo de aplicaciones que ayudan a prevenir catástrofes y a proteger la vida humana. Por este motivo se ha establecido un grupo de trabajo en el que se analizan los requerimientos espectrales para este tipo de aplicaciones.

Actualmente en estas frecuencias no se tienen registros de servicios que utilicen aplicaciones de telemetría sísmica, de tal manera que no se considera viable la inclusión de una referencia dentro del anteproyecto del CNAF al uso de tales bandas para este tipo de aplicaciones.

No obstante lo anterior, dentro de las labores de planificación de espectro que se encuentra llevando a cabo el Instituto, se analiza la viabilidad de destinar ciertas porciones de espectro para las aplicaciones relacionadas con la seguridad de la vida humana.

En este sentido, el requerimiento de este comentario referente a reservar ciertos canales específicos, será analizado dentro del grupo de trabajo correspondiente, con el fin de encontrar alternativas de solución que puedan satisfacer las necesidades espectrales de este tipo de aplicaciones y destinar segmentos de frecuencias para este uso.

Asimismo, en tanto no se determine la viabilidad de destinar ciertas porciones de espectro para las aplicaciones mencionadas en este comentario, no se considera viable la clasificación de la banda de frecuencias como espectro protegido.

En caso de resultar procedente el análisis antes mencionado, una vez definidas las alternativas, éstas podrán ser incluidas en una posterior actualización al presente anteproyecto.

- Con número de folio **20150819-8**, de fecha 19 de agosto de 2015, **CIRES** presenta su comentario respecto al rango de frecuencias: 162.0375 - 174 MHz del Anteproyecto.

En el presente comentario, se realiza la solicitud de reservar en el proyecto del CNAF, un segmento de la banda de frecuencias en comento para uso en la difusión de alertas ante riesgos sísmicos, con base en el sistema NOAA en Norteamérica.

El comentario descrito se encuentra publicado íntegramente, a través del siguiente enlace en el portal del Instituto:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/centrodeinstrumentacionyregistrosismicoa.c.cires.pdf>

Atendiendo a este comentario, se señala lo siguiente:

Para el Instituto es importante contar con frecuencias específicas para este tipo de aplicaciones que ayudan a prevenir catástrofes y a proteger la vida humana. Por este motivo se ha establecido un grupo de trabajo en el que se analizan los requerimientos espectrales para este tipo de aplicaciones.

Actualmente en las frecuencias citadas no se tienen registros de aplicaciones para la recepción de señales de emergencia emitidas por la infraestructura NOAA o por los transmisores para la emisión de alertas tempranas de peligros. Por otro lado, las notas nacionales son de carácter informativo y en tal virtud contienen aspectos relacionados con el uso y la planeación del espectro en México con base en la normatividad vigente. En este sentido, no se considera viable la inclusión de una referencia dentro del anteproyecto del CNAF al uso de tales frecuencias para este tipo de aplicaciones.

No obstante lo anterior, dentro de las labores de planificación de espectro que se llevan a cabo el Instituto, se analiza la viabilidad de destinar ciertas porciones de espectro para la emisión de alertas tempranas de peligros. En este sentido, el requerimiento incluido dentro de este comentario referente a ciertos canales específicos, para este tipo de aplicaciones, será definido dentro del grupo de trabajo correspondiente para su posible inclusión en las notas nacionales en una posterior actualización al presente anteproyecto.

- Con número de folio **20150819-12**, de fecha 19 de agosto de 2015, **CIRES** presenta su comentario respecto al rango de frecuencias: 162.0375 - 174 MHz del Anteproyecto.

Por lo que hace al comentario, se refiere a la solicitud de reservar en el proyecto del CNAF, segmentos de la banda de frecuencias en comento, para uso en la difusión de alertas ante riesgos sísmicos con base en el sistema NOAA en Norteamérica, así como para telemetría sísmica.

Este comentario se encuentra publicado en su totalidad, a través del portal del Instituto en el enlace:

<http://www.iff.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/centrodeinstrumentacionyregistrosismicoa.c.cires.pdf>

En atención a este comentario, se señala lo siguiente:

Para el Instituto es importante contar con frecuencias específicas para este tipo de aplicaciones que ayudan a prevenir catástrofes y a proteger la vida humana. Por este motivo se ha establecido un grupo de trabajo en el que se analizan los requerimientos espectrales para este tipo de aplicaciones.



Actualmente en las frecuencias citadas no se tienen registros de aplicaciones para la recepción de señales de emergencia emitidas por la infraestructura NOAA, por aplicaciones de telemetría sísmica o por los transmisores para la emisión de alertas tempranas de peligros. Por otro lado, las notas nacionales son de carácter informativo y en tal virtud contienen aspectos relacionados con el uso y la planeación del espectro en México con base en la normatividad vigente. En este sentido, no se considera viable la inclusión de una referencia dentro del anteproyecto del CNAF al uso de tales frecuencias para este tipo de aplicaciones.

No obstante lo anterior, dentro de las labores de planificación de espectro que se llevan a cabo el Instituto, se analiza la viabilidad de destinar ciertas porciones de espectro para la emisión de alertas tempranas de peligros. En este sentido, el requerimiento incluido dentro de este comentario referente a ciertos canales específicos, para este tipo de aplicaciones, será definido dentro del grupo de trabajo correspondiente, con el fin de encontrar alternativas de solución que puedan satisfacer las necesidades espectrales de este tipo de aplicaciones y destinar segmentos de frecuencias para este uso.

Asimismo, en tanto no se determine la viabilidad de destinar ciertas porciones de espectro para las aplicaciones mencionadas en este comentario, no se considera viable la clasificación de la banda de frecuencias como espectro protegido.

En caso de resultar procedente el análisis antes mencionado, una vez definidas las alternativas, éstas podrán ser incluidas en una posterior actualización al presente anteproyecto.

C. Comentarios respecto a las Notas Nacionales:

- Con número de folio **20150818-5**, de fecha 18 de agosto de 2015, los **Radioexperimentadores** presentan su comentario respecto a la nota nacional MX28 del Anteproyecto.

En atención al comentario, a manera de resumen, este se refiere a una supuesta inconsistencia entre la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

El comentario íntegro presentado por los radioexperimentadores se encuentra publicado en su totalidad, a través del portal del Instituto en el enlace:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/federacionmexicanaderadioexperimentadores.a.c.pdf>

Atendiendo a este comentario, se señala lo siguiente:

Se considera que la nota debe permanecer, toda vez que el convenio de referencia no contradice lo previsto en la LFTR y el CNAF.

Ello, atendiendo lo establecido en los artículos 1 y 2 del convenio citado en la nota MX28:

“**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán a la expedición de autorizaciones que permitan el ejercicio temporal de las actividades propias del Servicio de Aficionados a nacionales de un Estado Parte, en el territorio de otro Estado Parte, siempre y cuando cuenten con la debida autorización para realizar las actividades del Servicio de Aficionados, expedida por la autoridad competente de un Estado Parte.

Artículo 2. Las autorizaciones para realizar las actividades del Servicio de Aficionados serán otorgados de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los respectivos Estados Partes y las contenidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.”

- Con número de folio **20150819-6**, de fecha 19 de agosto de 2015, **David Medina Avitia** presenta su comentario respecto a la nota nacional MX28 del Anteproyecto.

El comentario a tratar, se refiere a diversos tópicos relacionados con el servicio de Aficionados y Aficionados por Satélite en nuestro país.

Este comentario se encuentra publicado en su totalidad, a través del portal del Instituto en el enlace:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/consultapublicacnaf20150819-6.pdf>

En atención a este comentario, se señala lo siguiente:

El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias es una disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del

espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias.

De conformidad con lo anterior y en referencia al pronunciamiento sobre la preocupación de los trámites de solicitudes, el CNAF, en su carácter de disposición administrativa, no es el instrumento mediante el cual se pueda definir e incorporar la información relacionada con los procedimientos para la solicitud de los diversos trámites, por lo que no se considera viable la inclusión de este tópico en el proyecto.

Por otro lado, respecto al comentario sobre las atribuciones y las notas nacionales (MX) contenidas en el anteproyecto, es preciso señalar, que las notas nacionales son sólo de carácter informativo y en tal virtud únicamente contienen aspectos relacionados con el uso y la planeación del espectro en México con base en la normatividad vigente.

En este contexto, el objeto de dichas notas, es informar sobre los acuerdos, tratados, o instrumentos que detallen las condiciones específicas de uso, las características de operación o la planificación de dichas bandas de frecuencias.

En virtud de lo anterior, no se considera viable especificar los detalles para la operación al servicio de aficionados dentro de este proyecto, tal como se solicita en el comentario.

Por otro lado, respecto a las atribuciones para el servicio de aficionados que forman parte del anteproyecto y a las cuales se refiere que se dejan dudas, es pertinente señalar que dichas bandas cuentan con las atribuciones que se enlistan a continuación.

50-54 MHz, atribución Aficionados a título primario.

144-146 MHz, atribución Aficionados y Aficionados por satélite, ambos a título primario.

146-148 MHz, atribución Aficionados a título primario.

220-225 MHz, atribución Aficionados, Fijo y Móvil a título primario, y Radiolocalización a título secundario.

430-435 MHz, atribución Móvil salvo móvil aeronáutico a título primario, nota al pie del RR 5.279, y Aficionados y Radiolocalización a título secundario.

En otro orden de ideas, con referencia al comentario sobre la compatibilidad de la banda de frecuencias 902-928 MHz en las distintas ediciones mencionadas, es importante tomar en consideración que de acuerdo con las versiones previas del CNAF, la banda de frecuencias ha estado atribuida a los servicios Fijo y Móvil a título primario, así como a Aficionados a título secundario. La Atribución a los servicios mencionados es consistente en las ediciones de 1999, 2008, 2012 y en el presente anteproyecto.

Adicionalmente, dicha banda de frecuencias se encuentra clasificada como espectro libre de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz, publicado en el DOF el 13 de marzo de 2006.

Asimismo, de acuerdo con el Documento de Referencia 3. Criterios para la emisión del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en la sección II inciso g) se menciona lo siguiente:

“En las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre se conservó la atribución establecida para dichas bandas en la Región 2 del RR.”

En concordancia con lo anterior, el proyecto actual del CNAF considera agregar dentro de las atribuciones de la banda de frecuencias 902-928 MHz el servicio de Radiolocalización a título secundario, con apego en lo establecido en el RR para la Región 2.

En este contexto, cabe mencionar que la clasificación del espectro radioeléctrico, es independiente a la atribución de las bandas de frecuencias.

Esto es, de acuerdo al Artículo 55 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el espectro radioeléctrico se clasifica en Espectro determinado, Espectro libre, Espectro protegido y Espectro reservado.

Por otro lado, el Artículo 57 de la LFTR estipula que en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias se establecerá la atribución de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico a uno o más servicios de radiocomunicaciones de acuerdo a las categorías título primario y título secundario.

En resumen, la banda de frecuencias 902-928 MHz está clasificada como espectro libre, por lo que puede ser utilizada por el público en general bajo

las condiciones indicadas en el Acuerdo de uso libre antes referido sin necesidad de concesión o autorización. De igual forma, dicha banda cuenta con la atribución al servicio Fijo, Móvil salvo móvil aeronáutico a título primario, así como Aficionados y Radiolocalización a título secundario de acuerdo con lo establecido en el RR para la región 2.

Finalmente, respecto al comentario sobre las Normas Oficiales Mexicanas y al pago de derechos, no se considera que el proyecto del CNAF sea el instrumento indicado mediante el cual se deba dar tratamiento a dichos temas, debido a que, como se indica en el primer párrafo, el CNAF es una disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias.

- Con número de folio **20150820-14**, de fecha 20 de agosto de 2015, **Telcel** presenta su comentario respecto a la nota nacional MX148 del Anteproyecto, la cual debido a los cambios realizados al CNAF es actualmente la nota nacional MX150.

A manera de resumen, el comentario sugiere agregar información a la nota MX150 del actual proyecto, referente a los servicios IMT y el desarrollo de la tecnología LTE en Asia.

Este comentario se encuentra publicado en su totalidad, a través del portal del Instituto en el enlace:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/telcel-radiomovildipsas.a.dec.v.pdf>

En atención a este comentario, se señala lo siguiente:

Si bien es cierta la observación de que el segmento de frecuencias ha sido identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), en México no se considera el uso del segmento 806-814/851-859 MHz para las IMT, en función de las acciones de planificación que consideran el uso de esta banda de frecuencias para servicios móviles de radiocomunicación especializada de flotillas, de conformidad con el Plan para la Banda 806-824/851-869 MHz del cual el Pleno tomó conocimiento y acordó que se continúe con los trabajos de reorganización del espectro radioeléctrico en los términos presentados

por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en su Informe aprobado por el Pleno del Instituto mediante la Resolución P/IFT/080715/208.

Adicionalmente, el 16 de junio de 1994 en Williamsburg, Virginia, se firmó el Protocolo entre México y los Estados Unidos de América relativo al uso de las bandas de frecuencias 806 – 824/851 – 869 MHz y 896 – 901/935 – 940 MHz para servicios terrenales de radiocomunicación, excepto radiodifusión a lo largo de la frontera común. Dicho protocolo establece un plan común para la utilización de estas bandas de frecuencias dentro de una distancia de 110 kilómetros a cada lado de la franja fronteriza para proporcionar una distribución equitativa de los canales disponibles.

Cabe mencionar que la última enmienda a dicho Protocolo fue acordada el 8 de junio de 2012 en la Ciudad de Washington D.C., en esta enmienda se establecen los parámetros técnicos para la coordinación y la adjudicación de sub-bandas en dicha banda de frecuencias. En este sentido, las acciones de planificación, plasmadas en el Plan para la Banda aprobado por el Pleno del Instituto, son consistentes con el protocolo referido.

En virtud de lo anterior, no se considera viable la modificación a la nota, para incluir la identificación del segmento como IMT. Sin embargo, debido a que el Informe del Plan para la Banda 806-824/851-869 MHz fue recientemente aprobado por el Pleno, se considera apropiado hacer referencia a dicho Plan en la nota objeto del presente comentario.

- Con número de folio **20150820-15**, de fecha 20 de agosto de 2015, **Telcel** presenta su comentario respecto a la nota nacional MX152 del Anteproyecto, la cual debido a los cambios realizados al CNAF es actualmente la nota nacional MX154.

El comentario que nos ocupa, en resumen, sugiere agregar información a la nota MX154 del actual proyecto, referente a la opción de poder licitar la banda para uso comercial.

Este comentario se encuentra publicado en su totalidad, a través del portal del Instituto en el enlace:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/telcel-radiomovildipsas.a.dec.v.pdf>

En atención a este comentario, se señala lo siguiente:

De acuerdo con el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015, aprobado por el Pleno del Instituto el 26 de marzo de 2015, se contempla, en la sección de Uso Social (página 24), el concesionamiento para uso social de diversas porciones de espectro que se encuentran disponibles dentro del segmento 824-849/869-894 MHz. Asimismo, se menciona que existen porciones disponibles que, debido a la segmentación resultante, no es viable la conformación de bloques amplios que pudieran favorecer la provisión de servicios de banda ancha; por este motivo se considera conveniente que estos bloques sean concesionados para la provisión de servicios de conectividad en zonas desatendidas, de conformidad con las restricciones para definir este tipo de zonas indicadas en la página 26 del PABF 2015.

Adicionalmente, en el numeral 2.3.1 del Anexo Uno del PABF 2015, se considera el concesionamiento de estos segmentos para uso social, siempre que las localidades cumplan con al menos uno de los requisitos enlistados en la sección Consideraciones Adicionales de este numeral; lo anterior sin perjuicio de que los segmentos de espectro descritos puedan ser objeto de concesionamiento para uso comercial, fuera de las localidades en las que en su caso se concesionen para uso social conforme al Programa 2015.

En virtud de lo anterior, no se considera viable la modificación de la nota referida, debido a que las especificaciones sobre el posible concesionamiento de esta banda de frecuencias se encuentran descritas en el PABF 2015, al que se hace referencia en la nota en comento.

Para mayor información, el PABF 2015 se encuentra disponible en el siguiente enlace:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_260315_70.pdf

D. Comentarios presentados por Oficialía de Partes:

- Con números de folio **20150820-OP-1** y **20150820-OP-5**, de fecha 20 de agosto de 2015, la **CIRT** y **TV Azteca**, respectivamente, presentan sus comentarios similares, relacionados a diversos tópicos sobre el Anteproyecto.

Estos comentarios se encuentran publicados en su totalidad, a través del portal del Instituto en los enlaces respectivos:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/cirtcomentariosacnaf.pdf>

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/20150820-op-5tv-aztecaa.pdf>

En atención a estos comentarios, se señala lo siguiente:

Por lo que hace al comentario referente a la banda de frecuencias que va de 614 a 698 MHz, no atribuido al servicio de radiodifusión, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/161214/278 aprobado por el Pleno del Instituto el 16 de diciembre de 2014, se emitió el Programa de Trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión (Programa de Trabajo), el cual establece que se debe considerar la liberación del segmento 614-698 MHz, canales 38 al 51 de televisión (banda 600 MHz) por parte del servicio de radiodifusión, con una eventual atribución adicional para servicios de banda ancha móvil en este segmento, dando con ello paso a lo que sería un segundo dividendo digital en el país.

Lo anterior sólo será posible con un adecuado programa de reordenamiento de espectro, que deberá considerar, de igual forma, la eventual liberación del segmento 470-512 MHz, actualmente atribuido de manera co-primaria a los servicios de radiodifusión, fijo y móvil, para su uso exclusivo por el servicio de radiodifusión, y un uso más intensivo de los segmentos de espectro en la banda de VHF atribuidos a este servicio, cuya disponibilidad se incrementará derivado de la transición a la TDT.

En este contexto, en el Plan de trabajo, se estableció una acción específica para la banda 600 MHz, consistente en:

Acción	Fecha de inicio	Fecha de conclusión	Autoridad responsable / involucrada
Reordenamiento y reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37 (por debajo de la parte baja de la banda de 600 MHz).			
Llevar a cabo el reordenamiento de la banda 470-512 MHz (canales de televisión del 14 al 20), actualmente ocupado por sistemas de radiocomunicación privada, para ser	Primer trimestre 2015	Tercer trimestre 2016	IFT

Acción	Fecha de inicio	Fecha de conclusión	Autoridad responsable / involucrada
utilizado de forma intensiva por sistemas de radiodifusión de TV.			
Optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión de televisión por debajo del canal 37.	Cuarto trimestre 2014	Cuarto trimestre 2017	IFT
Realizar los procesos de coordinación necesarios con la FCC para reubicar los canales de televisión por debajo del 37 que se encuentren en la zona de coordinación.	Cuarto trimestre 2014	Cuarto trimestre 2017	IFT
Implementar las medidas necesarias para facilitar la reubicación de estaciones de TDT operando en canales superiores al 37.	Primer trimestre 2016	Tercer trimestre 2018	IFT
Establecer e implementar mecanismos para promover el uso de la banda de VHF para el servicio de TDT.	Primer trimestre 2016	Tercer trimestre 2018	IFT
En caso de determinarse necesario, acordar la celebración de instrumentos bilaterales en materia de radiodifusión de televisión o las enmiendas a los ya suscritos por México con países con los que se comparta frontera común.	Primer trimestre 2016	Cuarto trimestre 2017	SCT/IFT

De esta manera, la acción para el reordenamiento y reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37 (liberación del segmento 614-698 MHz), contempla entre otras tareas, las consistentes en el reordenamiento de la banda 470-512 MHz, los procesos de coordinación necesarios con la FCC para reubicar los canales de televisión por debajo del 37 que se encuentren en la zona de coordinación, así como implementar mecanismos para promover el uso de la banda de VHF para el servicio de TDT, lo anterior a efecto de que se lleve a cabo el segundo dividendo digital en el país. En este tenor de ideas, se prevé que no se realicen más asignaciones para la provisión de servicios de TV en dicha banda de frecuencias, por tal motivo se considera que la manifestación no es atendible.

Por otro lado, respecto al comentario relacionado con la banda de frecuencias 5.15 GHz, es importante señalar que dicha banda se encuentra clasificada como espectro libre de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones

en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz, publicado en el DOF el 13 de marzo de 2006. En virtud de lo anterior, dicha banda de frecuencias puede ser utilizada por el público en general, bajo las condiciones indicadas en el Acuerdo referido, sin necesidad de concesión o autorización. El cumplimiento de las condiciones referidas, genera una operación armonizada de los diferentes dispositivos que hacen uso de estas bandas de frecuencias.

En este sentido, los equipos osciladores de las antenas parabólicas de recepción de satélite a los que se hace mención, deben operar de conformidad con las especificaciones establecidas en el Acuerdo.

- Con número de folio **20150820-OP-2**, de fecha 20 de agosto de 2015, **TELMEX** presenta su comentario respecto a considerar la descripción en el Anteproyecto de los usos de los rangos de frecuencias que tienen derecho a utilizar.

Este comentario se encuentra publicado en su totalidad, a través del portal del Instituto en la liga:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/20150820-op-2telmex.pdf>

En atención a este comentario, se señala lo siguiente:

La atribución de una banda de frecuencias se refiere al tipo de servicios que se podrán prestar en dicha banda de frecuencias, quedando fuera de su alcance la especificación de los sistemas y/o aplicaciones de cada uno de estos servicios.

Por otro lado, las notas nacionales (MX) contenidas en el anteproyecto son de carácter informativo sobre diversos aspectos relacionados con el uso en México, tomando como base la normatividad vigente en nuestro país.

Asimismo, existen notas nacionales en bandas de frecuencias específicas que, por las acciones de planificación que está llevando a cabo el Instituto, se considera necesario indicar el tipo de servicio y sistemas a los que estará destinada, dado que esto puede representar un reordenamiento de los sistemas que actualmente funcionen en dicha banda de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, es importante mencionar que las atribuciones en las bandas de frecuencias referidas, son totalmente

compatibles con los usos indicados en el comentario, por lo que, no se considera necesario describir el uso particular en las notas nacionales.

Adicionalmente, es pertinente precisar que no se considera prudente mencionar los instrumentos legales que facultan a los interesados para utilizar diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a través de las notas, ya que este tipo de información no forma parte del presente proyecto.

- Con números de folios **20150820-OP-3** y **20150820-OP-4**, de fecha 20 de agosto de 2015, **Avantel** y **Axtel**, respectivamente, presentan sus comentarios idénticos, relacionados con diversos tópicos en el Anteproyecto.

Estos comentarios se encuentran publicados en su totalidad, a través del portal del Instituto en los enlaces:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/avantelcomentariosalcnaf.pdf>

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/axtelcomentariosacnaf.pdf>

En atención a estos comentarios, se señala lo siguiente:

En referencia a los comentarios de las notas internacionales y de la integración en apéndices de todos los documentos de referencia, se hace de su conocimiento que no se considera necesario incluir en el proyecto la información específica de las notas del RR y de los documentos mencionados. Lo anterior en virtud de que se busca que la información contenida en el CNAF refleje el uso del espectro radioeléctrico en el contexto nacional, así como que se convierta en una disposición dinámica, concreta y de fácil consulta para el interesado. No obstante, se considera agregar enlaces al RR en la versión electrónica.

En lo tocante a la banda de frecuencias 2110-2180 MHz, si bien es correcta la observación, cabe señalar que dicha banda está identificada para la provisión de servicios móviles de banda ancha. Particularmente el segmento 1725-1755/2125-2155 MHz se encuentra actualmente concesionado a nivel nacional. Adicionalmente, en el PABF 2015 se contempla el otorgamiento de concesiones de uso comercial para la provisión de servicios de acceso inalámbrico móvil - banda ancha en los segmentos 1710-1725/2110-2125 MHz y 1755-1780/2155-2180 MHz. En virtud de lo anterior, se considera conveniente

mantener una atribución exclusiva al servicio móvil el cual es consistente con el uso actual y la planeación de la banda.

Respecto al comentario sobre enunciar claramente las referencias tanto de las notas nacionales como las internacionales, dicho comentario será considerado para la publicación gráfica del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Por otro lado, atendiendo el comentario referente a la sección introductoria del CNAF en donde se menciona la información de las notas nacionales, específicamente acerca de las acciones de planificación para determinadas bandas de frecuencias, es preciso señalar que las notas nacionales son de carácter informativo y se consideran el conducto por el cual se deben especificar los aspectos relacionados con el uso y la planeación del espectro radioeléctrico en México con base en la normatividad vigente.

Por lo que hace al comentario referente a las notas MX211 y MX212, se hace de su conocimiento lo siguiente:

La atribución de una banda de frecuencias constituye el acto por el cual se destina uno o varios servicios de radiocomunicación a una banda de frecuencias determinada. En consecuencia, el CNAF es la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Atendiendo a lo planteado anteriormente, es importante señalar que el segmento 3.4 – 3.5 GHz se encuentra atribuido a los servicios Fijo y Fijo por satélite a título primario, así como a Móvil y aficionados a título secundario. Asimismo, el segmento 3.5 – 3.6 GHz se encuentra atribuido a los servicios Fijo y Fijo por satélite a título primario, así como a Móvil salvo móvil aeronáutico y Radiolocalización a título secundario.

En este contexto, los usos referidos de la banda de frecuencias 3400-3600 MHz son acordes con la atribución de la banda y deberán respetar las condiciones establecidas en los instrumentos legales correspondientes con el fin de evitar interferencias perjudiciales a los servicios que operen en una misma banda de frecuencias.

En otro orden de ideas, la banda de frecuencias 5600-5650 MHz, en el proyecto se encuentra atribuida a título primario a los servicios de Radionavegación Marítima y Radiolocalización, que, de conformidad con lo establecido en el numeral I del "Documento de referencia 2. Criterios para la

clasificación de espectro protegido”, debido a su atribución a Radionavegación se considera como espectro protegido.

Asimismo cabe señalar que el segmento 5600-5650 MHz no es clasificado como espectro libre de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz, publicado en el DOF el 13/03/2006.